

*Decreto, concediendo una gracia à los hacendados de caña.*

El General Presidente de la República,

Con la mira de remover en cuanto sea posible los obstáculos á la agricultura, mereciendo la especial atencion del Gobierno el cultivo de caña de azúcar, en uso de sus facultades.

**DECRETA:**

Art. 1º Todo hacendado de caña que tenga trapiche i por lo menos cuatro suertes de caña, podrá tener diez peones matriculados que gocen de escencion de servicio militar, salvo en casos extraordinarios, i de filiacion si fuesen paisanos: ademas de los empleados en haciendas excepcionadas por leyes anteriores.

Art. 2º La presente disposicion, no afecta las coneciones especiales hechas á empresarios de este ramo por contratos con el Gobierno.

Dado en Managua, á 29 de julio de 1870—Fernando Guzman.

